

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00214 00

Como quiera que ya feneció el término acordado por las partes para realizar los pagos correspondientes, esto es, el día 31 de diciembre de 2019, según el acuerdo conciliatorio¹, el Juzgado Dispone:

1. Reanudar el presente trámite de restitución de inmueble arrendado (art. 163 inciso 2 C.G.P.).

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días hábiles proceda a integrar el contradictorio, notificando a la parte pasiva y allegando las pruebas correspondientes a dicha actuación, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 317 ibídem.

3. Se requiere igualmente a la parte actora, en el mismo término, para que dentro del mismo término enunciado en el numeral anterior, indique al Despacho si el demandado dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Pdf 01 pág. 178 a 181

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a147c6ae0cea548e4215fc74331fd5daa25aaa69d96ef00c8278afeaeb41db72**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>